



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 049 -2020-MPCP

Pucallpa,

Q 5 FEB. 2020

VISTOS:

El Expediente Externo N°15339-2019, Expediente Externo N°26566-2019, Expediente Externo N°152576-2016, que contiene el Informe N°57-2019-MPCP-GAT-DALL/ZDOB de fecha 16 de mayo del 2019, Informe N°0168-2019-MPCP-GM-GAT-SGFP-OAL de fecha 01 de agosto del 2019, e Informe Legal N°051-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 16 de Enero del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194° la Constitución Política del Perú se establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo cual es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

RESPECTO A LA DENUNCIA ADMINISTRATIVA Y RECUPERACION DE AREAS VERDES.

Que, mediante escrito de fecha 05 de abril del 2019, (en la secuela del Expediente Externo N°15339-2019) la ciudadana MARIA LUISA SINARAHUA TAMINCHI, identificada con DNI N°00090195, en su condición de Presidenta de la Junta Directiva del AA.HH 8 de Junio, interpone denuncia administrativa y solicita intervención de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, indicando que los Moradores del Comité Vecinal de los Ex Trabajadores de Maderas Laminadas, vienen ocupando sus áreas de aportes que son Parque Jardín y O.U (Otros Usos), asentadas sobre la Mz. B Lote N°37 y 38, pertenecientes a la ASOCIACIÓN DE MORADORES DEL AA.HH 08 DE JUNIO como únicos propietarios, por lo cual solicitan tácitamente el desalojo;

Que, mediante Informe N°57-2019-MPCP-GAT-DALL/ZDOB de fecha 16 de mayo del 2019, suscrito por el Técnico Fiscalizador de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, informa lo siguiente: "con fecha 18/04/2019 se realizó el acto de fiscalizar a las 33 construcciones precarias que se encuentran ubicados en el AA.HH 8 de Junio, así mismo este terreno se encuentra en la zonificación como RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA (RDM), de acuerdo a la Ley N°27972 artículo 79° ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FISICO Y USO DE SUELO. Así como Ordenanza Municipal N°013-2018-MPCP, de fecha 07/10/18, se aprueba la Actualización y Modificación del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Pucallpa, que incluye el Reglamento de Zonificación, así mismo se encuentra inscrito con partida registral N°P00016331 uso: parque/jardín ubicado en la Mz. B Lt.37 y 38 del A.H 8 DE JUNIO, además cabe mencionar que existe una Resolución de Alcaldía N°260-2002-MPCP de fecha 25/03/2002, donde se RESUELVE: Art. 1 DECLARAR PROCEDENTE la petición presentada por el Asentamiento Humano "8 de Junio" y consecuentemente efectúese la desocupación de áreas verdes, parques y otros usos que se encuentran dentro de las manzanas del citado AH y la demolición de las construcciones existentes por ser consideradas dichas áreas inalienables e imprescriptible. Art. 2 FACULTESE al Ejecutor Coactivo para que proceda conforme a sus atribuciones contempladas en la Ley N°26979". (Sic). De lo descrito se sugirió derivar el expediente al Ejecutor Coactivo para su respectiva evaluación y proceda conforme a sus atribuciones y facultades;

Que, mediante escrito de fecha 17 de junio del 2019, (en la secuela del Expediente Externo N°26566-2019), la ciudadana MARIA LUISA SINARAHUA TAMINCHI, presidenta del Asentamiento Humano 8 de Junio, solicita a la entidad apoyo para recuperar áreas verdes, parques y otros usos, que viene siendo ocupado por los Moradores del Comité Vecinal de los Ex Trabajadores de Maderas Laminadas;

RESPECTO A LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DEL COMITÉ VECINAL DE LOS EX TRABAJADORES DE MADERAS LAMINADAS.

Que, mediante, escrito de fecha 02 de Noviembre del 2016, (en la secuela del Expediente Externo N°52576-2016), el ciudadano MICHEL ELCANO PINEDO COLLANTES, identificado con DNI N°42114494, en su condición de presidente de la Junta Directiva del Comité Vecinal de los Ex Trabajadores de Maderas Laminadas, solicita a la entidad saneamiento físico legal del predio que viene ocupando su comité vecinal, adjuntando para los efectos, los documentos que anexa en calidad de prueba documental;

Que, mediante escrito de fecha 20 de Mayo del 2019, el presidente de la Junta Directiva del Comité Vecinal de los Ex Trabajadores de Maderas Laminadas, (MICHEL ELCANO PINEDO COLLANTES), nuevamente presenta escrito solicitando la anulación de procesos en contra de su Comité Vecinal para su



posterior saneamiento, para lo cual realiza aclaraciones a fin evitar que la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, continúe atendiendo los pedidos de un Asentamiento Humano que se encuentra superpuesto en terreno de propiedad privada, perteneciente al predio "La Paquita", de propiedad de la empresa Maderas Laminadas, conforme consta en la ficha N°000594-R de la Partida N°40011377 y la Ficha N°15711 de la Partida N°40003013. Asimismo, ha precisado lo siguiente: "El comité vecinal de los ex trabajadores de maderas laminadas, nace el 02 de junio del 2000, comité que fue conformado por los ex trabajadores de esta empresa y que este 02 de junio cumple 19 años de correcta y pacífica posesión. Tal como consta en la Constancia de Ocupación de Predio N°035-2010-MPCP-GAT emitido por la MPCP el 08 de setiembre del año 2010, esta constancia certifica que nuestro comité vecinal se encuentra físicamente en un área de 4,782.04 m2, que corresponde al predio "La Paquita", de propiedad de Maderas Laminadas S.A, ubicado en el Distrito de Calleria, inscrito en la ficha N°000594-R (Continuación en la Partida Electrónica N°40011377) del registro predial, en la que puede visualizar que hasta la fecha no existe ninguna inscripción a favor de la MPCP, ni del AA.HH 8 de Junio".(Sic);

Que, mediante, Informe N°0168-2019-MPCP-GM-GAT-SGFP-OAL de fecha 01 de agosto del 2019, la asesoría legal de la Sub Gerencia de Formalización de Propiedad Informal, sugiere elevar los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que en mérito a su competencia DEJE SIN EFECTO la RESOLUCION DE ALCALDIA N°260-2002-MPCP de fecha 25/03/2002, por haber perdido su eficacia jurídica (ejecutoriedad) desnaturalizando la figura con la que fue emitido y más aun teniendo en consideración la RESOLUCION COACTIVA N°003-DM de fecha 25/02/2019 respectivamente y poder pronunciamos;

Que, para efectos de la congruencia con la que debe atenderse el procedimiento, es menester delimitar que el asunto que trata la superior y última instancia administrativa en esta ocasión, es el trámite remitido por la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad, respecto a la petición de dejar sin efecto la RESOLUCION DE ALCALDIA N°260-2002-MPCP de fecha 25 de marzo del año 2002, conforme se señala en el Informe N°0168-2019-MPCP-GM-GAT-SGFP-OAL de fecha 01 de agosto del 2019;

Que, en mérito a los antecedentes descritos, se pudo advertir la existencia de un conflicto entre el Asentamiento Humano 8 de Junio y el Comité Vecinal de los Ex Trabajadores de Maderas Laminadas, respecto del área de aportes que son Parque Jardín y O.U (Otros Usos) del Asentamiento Humano 8 de Junio, asentadas sobre la Mz. B Lote N°37 y 38, que supuestamente viene siendo posesionado por el Comité Vecinal de los Ex Trabajadores de Maderas Laminadas, el mismo que aún no ha sido materia de pronunciamiento sobre fondo del asunto;

Que, para tratar el presente caso, se aplicará la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, invocación por temporalidad del acto administrativo emitido, toda vez que la RESOLUCION DE ALCALDIA N°260-2002-MPCP materia de estudio, fue emitida con fecha 25/03/2002;

Que, al respecto, el 25 de marzo del año 2002 se emitió la RESOLUCION DE ALCALDIA N°260-2002-MPCP, que RESUELVE en el Art. 1 DECLARAR PROCEDENTE la petición presentada por el Asentamiento Humano "8 de Junio" y consecuentemente efectúese la desocupación de áreas verdes, parques y otros usos que se encuentran dentro de las manzanas del citado AH y la demolición de las construcciones existentes por ser consideradas dichas áreas inalienables e imprescriptible, y en su Art. 2 FACULTESE al Ejecutor Coactivo para que proceda conforme a sus atribuciones contempladas en la Ley N°26979;

Que, sin embargo, mediante Resolución Coactiva N°003-DM de fecha 25/02/2019, sobre materia de Desocupación y Demolición sobre áreas invadidas del AA.HH 8 de Junio, solicitada por la señora María Luisa Sinarahua Taminchi (Presidenta del Asentamiento Humano 8 de Junio), en la secuela del Expediente Externo N°07083-2019), se ha advertido en el CONSIDERANDO lo siguiente:

Primero.- (...) visto la recurrente solicita el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N°260-2002-MPCP emitida el 25 de marzo de 2002, que declaró procedente el pedido de desocupación de áreas verdes, parques y otros usos que se encuentran en las manzanas del "Asentamiento Humano 8 de Junio", así como la demolición de las construcciones existentes en el área, facultando al ejecutor para que proceda conforme a las conferidas en la Ley N°26979. (...).

Segundo.-En cumplimiento de la resolución en comento se emitió la Resolución Coactiva N°001-DM de fecha 22 de abril de 2003, debidamente notificada el 25 de abril de 2003,(...), disponiendo el inicio del procedimiento coactivo y ordenándose a los moradores que cumplieran con desocupar y demoler las construcciones realizadas por las áreas verdes, parques y otros usos que se encuentran ocupando al interior del referido asentamiento humano, bajo apercibimiento de disponer la desocupación y demolición de las construcciones con el auxilio de la fuerza pública por ser áreas inalienables e imprescriptibles.

Tercero.- En ese contexto, se aprecia que la obligación se encuentra en etapa de ejecución desde el 22 de abril del 2003; y, que desde esa fecha no se ha ejecutado el acto administrativo que sirvió de título para la ejecución, esta es, la Resolución de Alcaldía N°260-2002-MPCP de fecha 25 de marzo del 2002, habiendo transcurrido más de 16 años desde la emisión de la misma. Cuarto.- (...).



Quinto.- (...), se colige que los actos administrativos que sirvieron de título para el presente procedimiento coactivo (Resolución de Alcaldía N°260-2002-MPCP y Resolución Coactiva N°001-DM) fueron emitidas en los años 2002 y 2003, por lo que a la fecha HAN PERDIDO EFECTIVIDAD Y EJECUTORIEDAD, (...). **Sexto.-** (...), **Séptimo.-** (...), y **Octavo.-** (...).

- ❖ Por tanto, en dicha Resolución Coactiva N°003-DM, se resolvió declarar inejecutable la Resolución de Alcaldía N°260-2002-MPCP de fecha 25 de marzo del año 2002, además se suspende de oficio el procedimiento coactivo e improcedente lo solicitado por la señora María Luisa Sinarahua Taminchi (Presidenta del Asentamiento Humano 8 de Junio).

Que, en cuanto a la ejecutoriedad del acto administrativo, corresponde indicar que alude al común atributo de todo acto administrativo de ser eficaz, vinculante o exigible, por contener una decisión, declaración o una certificación de la autoridad pública. **En ese sentido, la ejecutividad equivale a la aptitud que poseen los actos administrativos como cualquier acto de autoridad para producir frente a terceros las consecuencias de toda clase, que conforme a su naturaleza deben producir, dando nacimiento, modificado, extinguido, interpretado, o consolidado la situación jurídica o derechos de los administrados;**

Que, por otra parte, ocurre en el presente caso la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, toda vez que ha transcurrido en exceso el plazo permitido por ley para que la entidad ejecute las acciones de sus propios actos, conforme se establece en el artículo 193° inciso 193.1 literal 193.1.2¹ de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, (aplicación por temporalidad de tiempo). En la norma citada, se alude a una de las causales contempladas de la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, que trata de que en el transcurso de cinco años sin que la Administración haya iniciado los actos que le competen para llevarlo a la práctica, y que de no actuar en ese lapso, los efectos del acto administrativo decaen y se tornan inejecutables por la autoridad administrativa, transformándose en una sanción para la autoridad morosa al perder la posibilidad de la auto tutela y la competencia para llevarlos a cabo en la vía administrativa;

Que, sin perjuicio de lo antes señalado, es preciso indicar que de acuerdo a la revisión de los actuados que obran en el Expediente Externo N°15339-2019, este Despacho advirtió que en el Informe N°57-2019-MPCP-GAT-DALL/ZDOB² de fecha 16 de mayo del 2019, suscrito por el Tec. Fiscalizador Licencia de Edificación, adscrito a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, **no se ha precisado técnicamente si la ocupación física que viene ejerciendo de hecho el Comité Vecinal de los Ex Trabajadores de Maderas Laminadas se encuentran superpuestas a las áreas de aportes reglamentarios, es decir Parque Jardín y O.U (Otros Usos) del Asentamiento Humano 8 de Junio, por lo que correspondería que se emita un informe de diagnóstico de los lotes que presuntamente estarían siendo ocupados por el referido comité, al cual se deberá adjuntar información gráfica;**

Que, mediante Informe Legal N°051-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 16 de Enero del 2020, Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINA se resuelva en los siguientes términos: **DECLARAR** la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N°260-2002-MPCP de fecha 25 de marzo del año 2002, (...);

Que, acorde con lo establecido en los artículos 6° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, se establece que la Alcaldía en el Órgano ejecutivo de Gobierno Local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43° de la referida ley, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N°260-2002-MPCP de fecha 25 de marzo del año 2002, de acuerdo a los fundamentos expresados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, el acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N°260-2002-MPCP de fecha 25 de marzo del año 2002, que RESUELVE en el Art. 1 **DECLARAR PROCEDENTE** la petición presentada por el Asentamiento Humano "8 de Junio" y consecuentemente

¹ Artículo 193° inciso 193.1 literal 193.1.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, que establece lo siguiente: "Cuando transcurridos cinco años de adquirido firmeza, la administración no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos".

² Documento que obra a fojas (33) en la secuela del (Expediente Externo N°15339-2019).



efectúese la desocupación de áreas verdes, parques y otros usos que se encuentran dentro de las manzanas del citado AH y la demolición de las construcciones existentes por ser consideradas dichas áreas inalienables e imprescriptible, y en su Art. 2 FACULTESE al Ejecutor Coactivo para que proceda conforme a sus atribuciones contempladas en la Ley N°26979.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR, a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, emitir informe de diagnóstico, a fin de que se determine si la ocupación física que viene ejerciendo de hecho el Comité Vecinal de los Ex Trabajadores de Maderas Laminadas se encuentran superpuestas a las áreas de aportes reglamentarios, es decir Parque Jardín y O.U (Otros Usos) del Asentamiento Humano 8 de Junio.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, www.municportillo.gob.pe;

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a Secretaría General, la debida notificación y distribución de la presente Resolución;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

[Handwritten signature]
Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL

